

Ereditos
Juan Olguera
Berrueta
Lopez
Linares
Cordera
Alamara

Nº 6

1827

Maria vel formen para

no ga
&

con

Don Juan Torca Sola y de la
venda

Cilindrias S. Juan de Buena Vista y Transam

No
S. M. de
Poder
Q

CSJ- CI 1
CAJA: 23
DOC: 8
FOL: 47
Mas caratula

7281
Sanctus a' v' la vobis. ² ~~ad~~
grue sup' fact' auctoritatis
et la vobis et l'ort² =

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

Don Juan de la Cruz

Pide se le mande
a vender p. su
acion, p. sus con-
medas, y p. su
fianza

Ala

Ala. al Carmen Luarca, ante V. J. como m. d.
haga lugar en dño. por ende y Digo: Que no hallando me
quisiera con el Monje q. con mi go tiene mi ama; y viendo
a la facultad q. las LL. me permiten p. poder buscar
otra persona q. me compere, y teniendo persona q. trasfian-
se mi persona y formalen, se hade servir la justifica-
a V. J. mandas q. dha. venta sea p. tenacion de Pedito
Respecto alas continuas labores aq. entor contraida, y
cuyas vueltas me hallo padeciendo elos Pulmones, sin
tura, y or otros muchos maltratos a castigos q. la dha. mi
ama ha inferido a mi persona. Por todo loq.

A. D. J. pide y Sup. se sirva mand. hacer req. y como solicitado en
el Cpo. a este Recurso pueris sur. q. pide V. J.

Maria del Carmen Luarca

786

Lima y Jul. 3. de 1827.

Requiere se le esclara la fianza q. ofrece
de persona y formalen, no se le inferira p. el ama
molestia alguna dandole p. el presente d-

cubans el papel de reguro correspondiente, y
fecho ommo al fuer de Par y con el resultado me dem
Franco

Ante m
Gran oidor ovierno
No. Pub. l.

In Lima y Inero cino de mil ochocientos, veinte
y siete, tiene saber el auto anterior a D.^o Manuel
Sola, amo de la Indaga M.^a del Carme Quiroga deffe

Sola

Moreno

Fianza

Fue mi q en mi No en 8 de el. 1827 M.
Ricardo Gibdon el compauea cund.
otorgo la fianza de p. rona y formal
ordinada p.^a el de former Quiroga
segun p. rona de mi No. a q me remita

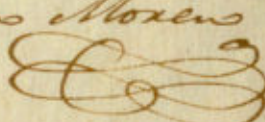
Gran oidor ovierno

En diec. ocho me saber el auto q ant
a un n. rona. sola como usualmente la en
tension a la Fianza p. rona q. de un
o. a p. rona de fe q. de q. de halo p. rona el
R. P. O. rona de Fran. curren

In Lima y Inero doce de mil ochocientos veinte
y siete, establecidos el Juicio de conciliacion en la
demanda que ante el Señor Don Cosme Aguirre

tin Pitot, se interpuso sobre que Don Manuel
Sola, morada á vender á su esclava Maria del
Carmen Guirioja, verificandolo por tasacion, y
en abenim. ¹⁰ Tratada la materia con vino dicho Sola, en ver-
ficandola á su marido para que le bus-
que nuevo amo quien estando presente y puto
no podia recibirla, y en este estado su comadre
Josefa Mixanda dijo que tenia persona que
diese doscientos pesos por la dicha esclava (an-
men, con cuya propuesta no se abino el enun-
ciado Don Manuel. Y no habiendo abeni-
miento finio el dicho Don Manuel Sola,
y su señoria rubricó hoy fe. — Una rubrica
Manuel Jose de Sola — Antoni Jose Cefesi-
no Moreno, Encubano de Diligencias —

Es copia de su original. Asi lo Certifico. —

Jose Cefesino Moreno
Enc. de Dilig. 

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

S. J. J. & D. O.

*Se le va reconociendo
m. y tasacion
en obra de q. se
tiene presa en
casa, y se le da
libertad*

*Maria del Carmen Lueroa, en el modo ma
conforme, ante V. S. Digo: Que evacuado el juicio de con
cion p. V. S. en auto a 3. el presente Enero, qual
ase a 2. el sup. q. acompaño, insisto en mi Venta. Que
libertad de un esclavo, es venderse quando no esta Avenido con
senio o conducta a los Amos a quien se va*

*Lo omito el juicio de Servicio, y solo insisto en mi ven
a q. no se ha Negado mi Amo D. Manuel Sola. Toda la cuesti
consiste en el precio, y este se conta con q. se p.vea a la zacion
mi persona, teniendo a la Vista el litado con q. se haya en el dia
licia. y mi padecim. q. manifestare y provere en caso Neces
por tanto.*

*A. N. J. pid. y sup. esclava Mand. en vista al litado al sup. de, se haga
concup. y tasacion con persona, p. en su vid. pedia lo q.
D. O. combenga. y pid. en just. Costas. &c.*

*Otro si Digo: Que me hallo presa en la Casa de D. mi Amo D. M
manuel Sola p. q. me tiene impedida a salir, ni hablar con
Nadie; y siendo esta conducta opuesta alas L. libes q. no
lifen, y en especial al sup. ultimo D. O. de estos caros.*

*A. N. J. Sup. se suva decretar mi libertad, y q. asi se intine al p. res
mi Amo, en just. Ut. Supra.*

Maria Del Carmen Lueroa

Lima y Jul. 15. de 1827.

Visto este escrito con el antecedente de su ma-
teria y lo expuesto p.^a las partes en el ju-
icio de comitacion, procedase ala venta dela
esclava en el precio q.^e fuere tarada p.^a el
corredor de lonja D.^{no} Manuel Antonio Po-
mas, lo que verificará bajo de firman-
tas y respecto de q.^e la esclava ha dado fi-
anza de su persona y familia, pongasele
incontinenti en libertad dela refusion en
q.^e la tiene el amo, lo que se efectuará
en el acto de la notificacion dandose fe
de ello p.^a el presente Escribano—
Hernandez

Anexo.

Man a Pias Moreno
no Pub. 10

Lease
se excuso a fir-
mar y a poner
en libertad ala
esclava
En Lima y meses quince de mil ochocientos vein-
te y siete hizo saber al Auto anterior a D.^{no} Manuel
Pias de Potos, quien se erigió afirmar, y tambien a
poner la esclava en libertad, segun se ordena en dho.
auto a pretexto de q.^e el fiador no es de su satis-
faccion, doy fe—

Moreno

Lima

y en 15 de 1827

Vista la diligencia q.^a antecede y exponiendose q.^a
el presente exhibamos q.^a el fiador de persona y for-
nales q.^a ha dado la esclava es de su satisfaccion, y
abono p.^a tener Almacén abierto de comercio en
la calle de Plateros, cumpla incontinenti D.^o Man-
Sola, con dejar en libertad ala esclava como
se ha mandado, y no lo haciendo en el acto
defenale dos guardias, a su costa hasta q.^a lo
verifique, todo lo que se sentará p.^a diligencia
Francisco

En Lima y Puerto quince de mil ochocientos vein-
te y siete hizo saber el auto anterior a D.^o Man-
Sola, en su persona, francos hoy fe -

Sola

Morera

Seguidamente en virtud de no haber cumplido
D.^o Man- Sola, con la entrega de la esclava, y no
no habiéndola puesto en libertad segun se ordena en el
auto anterior le defe un ministro almotace de
guardia hasta tanto verifique, o cumpla con lo
mandado, hoy fe -

Morera

se defe un
ministro de
Guardia



En quarteillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



Dorreales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827. Y 1828.

1827. Y 1828.

S. J. en Dño

5

*piden
suspender
lo mandado
p. las razones
q. expone*

Se me entregó D. Manuel Toru en sola comy haya lugar en dño
ase letrado con
cargo de q. le parase ante V. y dijo: Que el día en la fha se me
proveyó, al ha echo saber una providencia en V. en q. se me
una y media del
dia de hoy quin mandas, en primer lugar q. e bende mi esclava Maria
de de Inzo de
mil ochocientos
veinte y siete. Redor en Confa D. Estan. Am. Porras; y q. e mediante

el Sr. Am. Porras
Q

la fianza q. e esta esclava tiene dada sea puesta in
continencia en libertad; y por q. e esta Providencia ha
blando con el respeto devido, me agravia y perjudica
suplico a V. se sirva suspenderla por contrario imperio;
hasta q. e V. quede cierto en los motivos q. me obli
gan al Reclamo, y son los q. e paso a exponer.

Prim.ª Torfa Miranda, q. es la q.
ha representado a V. p. la esclava, se ha entrome
tido a hacerlo sin consentimiento de aquella, y mucho
mayor de su marido Toru Man. Acuña q. a may
or no resistir la fugación de la esclava la quiere
y me la pide como marido en atencion a q. e tiene
justos y muy fundados motivos p. ello, entre otros
el q. e la esclava se bende p. q. e sabe q. el deseo
de salir de mi casa es p. ir alover en la que
desea una libertad q. e le ofende. La interlocutoria
Miranda apura en exclamar p. la bende sobre todo

por adherirse a los Descamisos a la Cierba, y si
proporcionarle a la primera Anca, a si yo le di
400p., la misma esclava en la mitad o su vale
(si es posible)

o/po Aquí le presento p.^a don Cayo muy
notably, si cumpliendo yo con lo q.^e V.^a me man
da y dándole libertad a la Esclava Anny a re
sivir mi dinero, tu mando agravado y justam
celoso me la malogra, me expongo yo a perder el
dinero, a q.^e no puede responder la Josefina Morande
ni el fiador q.^e esta a buscado p.^a q.^e esta es un
extranjero depend.^{te} a una casa, p.^a cuya risa. y
no tener V.^a conoixy, no lo comia, ni tu fi
anza puede ser Usura. Si me denunciando el p.^a
to reclama al mundo, aserena cierta en q.^e la
muger la ofendulo, no cumplo con la obligacion
a Amo. y es la a Padre, y me hecho una respo
sabilidad en conciencia.

Si el motivo es Venderse la
criada, no fuera otro q.^e el en tu voluntad p.^a
mudar a amo, yo cometeria un delito contra
ley en resistir, y si esta no fuese casada no de
beria tampoco en el por menor el motivo p.^a
q.^e quier salir a mi casa, may haviendo la
motivy q.^e de lo expuesto a V.^a me parese q.^e
te dese dar una Breve a la Resolucion, p.^a le
violencia en proceder a desah la Criada en hui
dad Bravera muy insubstancial. Presun

diciendo en q.^a mi Carácter es demasiado amoroso
 imposible u oprimir la humanidad. ni u tiranizar
 a un hermano mio p.^a interés, dese U. reflexio-
 nar q.^a quanto se haya expuesto en esta parte p.^a
 Josefa Muranda, es todo suyo, y supuesto para su
 pretender el piadoso animo u U. y la Var.^a es
 muy sencilla f.^a q.^a si asi no fuere su marido
 hubiera representado, y no haia u haer permiti-
 do q.^a yo fusese con ella ningun acto u cruel-
 dad. La Criada no padecia may q.^a la privacion u
 la Calle, tiene fringueras para tratar con su ma-
 rido, y este esta muy conforme en q.^a su mujer
 venia esta corta mortif.^a p.^a remedio u su con-
 duera, y p.^a q.^a no vuelva a exponer a sus amig.
 a la dura necesidad u darte una correccion p.^a
 su incorregibilidad, y descomendada Andace.

A V. M. Suplico tenerse como pido en el ex
tudio en este libro q^e se pite p^r Conclusion
sua no proceder en materia D^e

W. J. the Clerk
of the Court

Mar. 1. Jace de Plaz



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima y en **Oct 15 de 1827.**

Apchelo
Cumpla en el acto de la dilig. con
poner a lo esclavo en libertad, como
era mandado p^o provid. del dia 1^o de
pcto de haber dado fianza de su ver-
sona y formales, y no lo haciendo descon-
sle las dos Guardias a su costa como
se mandó sin q^e se admita licito q^e
entorpecer esta provid. q^e tiene p^o objeto
liberarla a esa infeliz de la opresion en
q^e se halla
Francisco

Ante mi

Gran **Gran de Dios** *Monseñor*
San Pablo



Doce reales.

Sello Segundo: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

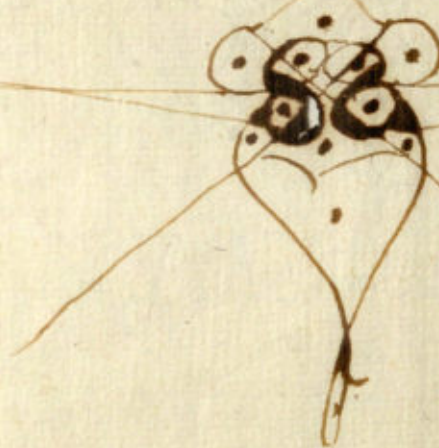
Vea notorio como yo
Don Manuel Torc Sola
de este vecindario y
A
Don Torc Gutierrez { *comercio otorgo por*

el tenor de la presente quedo po-
der cumplido el necesario en
derecho a Don Torc Gutierrez pro-
curador del numero de la Corte
Superior de Justicia, general
para todos mis pleitos civiles,
criminales, eclesiasticos, cecur-
tares, quantos al presente ten-
go y en adelante tubiere con
tal que no salga ni responda
a demanda nueva que se me
ponga sin que primero se
me notifique en persona,
y constar de ello presente
pedimentos y los demas recua

los que fuesen necesarios; con fa-
cultad de jurar, abonar, tachar,
adicionar, chancelar, apelar, y
suplicar, para los terminos ordi-
narios y los demas que combengan,
los goce o renuncie segun se estime
combeniente: saque papeles y de-
mas documentos autenticos del
Poder donde se hallen; ultima-
mente egecute todas y cuantas
diligencias fuesen conformes al
buen orden de los juicios hasta
su fenecimiento; oyendo au-
tos y sentencias las favorables
consienta y de las encontra-
rias apale y suplique, y siga las ape-
laciones, y suplicaciones por to-
dos grados e instancias hasta
q^{ue} los dichos pleitos se fene-
can y acaben. Fue el que por
derecho se requiere ere le con-
fieso con general administra-
cion con relevacion de costas,
y a su cumplimiento me obli

go en forma legal. Que es fecho
en la Capital de Lima y Eneno
dies y seis de mil ochocientos ve-
inte y siete. Y el otorgante a
quien doy feé conosco así lo
dijo y firmo siendo testigos
Don Francisco Chyllon. Don Pe-
dro Gaxel y Don Jose Romero-
Manuel Jose de Sola- Antemi
Julian de Cubillas Escribano Pu-
blico-

Pasó antemi y en feé de ello lo signo y fin-
mo en el día de su otorgamiento.

 
Julian de Cubillas
Escr. Pub. Co



Pre Santa Poder y Vpe
la, de un Vaso del Tuz
Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Y Hm. P. 3.º

Muerva Ventura
Ananlag, y pida
le traigan los papeles
a la forma ord. de

Toto Guioner por D. Mart. sola como may cya
lugar en dos parcos año VJ.º y digo: Que inculcada
Teresa Miranda en arrebatando a mi parte una tiora
Boral casados a precepto u huponit q.º gueria salir en
mi dominio. Represento a nombre u dha esclava al
s.º Jues u dho D. D. Blanca Benaura Arcevece sin
instruir poder ni ninguna otra formalidad, y dho s.º
Jues, sin comunicarle traslado a mi parte, ni atender
a la Representacion q.º le hizo a continuacion u by
may Violency. y oficion exortay q.º VJ.º Admiration; Man
do por ultimo el dia quince ul q.º Rige, q.º se le
pusieron guardias a la casa u mi parte hasta que
se le diese suelta a la esclava, may como mi par
te p.º el echo u suplicarle al s.º Jues, note havia
puesta a sus decretos. Arroy por el contrario, tenia
anunciado al s.º Jues, q.º faray desobedecer la ley
y mucho meng la q.º tan fustant.º manda q.º by
esclavos eligieren anno a su voluntad (como este
constante u su Representacion.) Pero inconvinienci
a by nueve u la mañana ul dia diez y seis a
prevenirle al Escribano Morino (q.º es el uba causa)
q.º si el motivo u by guardias puestas, hora p.º que
no permitia mi parte q.º saliese u su casa la es
clava, pasase el mismo a vivir u ella, y sa
carla, q.º no tenia impedim.º alguno para q.º asi se vivie

El Escribano al moment^o pasó a verificar la diligencia, y resultó p.^{ra} primera vez, q.^{ue} la esclava le difiere, q.^{ue} ella no sabía sin su marido, que ni quería hacerlo, ni envidia p.^{ra} q.^{ue} se le quería hacer aquella fuerza: Volvió por segunda vez, y encontrando la misma resistencia abrió a q.^{ue} mi parte extirpó a su criada a q.^{ue} sabía en casa, y dio permiso para q.^{ue} el Escribano con las guardias le alancasen a gueriar, y hasta p.^{ra} q.^{ue} la sacasen arrastrando si lo hallaban por comb.^{te} no se lo pudiese otra cosa q.^{ue} oír a la esclava negarse a todo, y llamar p.^{ra} su marido. Últimam.^{te} en este estado u alborotoy inquietud y escándalo se ha tenido la casa u un Ciudadano, honrado y Patriota recomendable como es mi parte todo el día y al fin, ni han sacado la esclava, ni retirado las guardias.

Señalaré procedim.^{to} y tropelía u que nos diera un exemplo en las días felices u nro. Jov.^{no} Patria es la causa muy justa u el reclamo u mi parte contra la conducta u el Sr. Juan D.^o Arce, quien abollando today la d.^{ta} ha subminado un prorezo oficioso cuyas nulidades palpably son las siguientes. Prim.^{ta} ha admitido escritas impoder u la g.^{ra} fedise representante, no deviendo ignorar q.^{ue} el organo legitimo p.^{ra} donde devon representar los esclavos es p.^{ra} el u el Abogado defensor u Memory (como en su caso justificare q.^{ue} así lo ha mandado otro Sr. Juan en otra causa,

10

segundo: sobre esta Representacion nula, que no
debia haberla admitido conforme a la ley, pues
esta demanda no es sobre libertad, en cuyo unico-
caso puede qualquiera Representar p.^a el siervo in-
poder, ha provido a nombres Forador a la Escla-
va a su voluntad sin deferir a mi parte el dño in-
poder hacerlo o tacharlo. Ferrero ha declarado p.^a
buen fiador aun individuo extranjero depend.^{te} a una
casa u comercio, repugnandolo mi parte. y p.^a el
ccho solo u haberle mandado a oficio al Escri-
vano. q.^{te} certificase si here bueno, y esto habiendo
hecho al gusto al Sr. Juez; y finalmente ha
procurado, e insiste con la continuacion a la
guardia en procurar q.^{te} la Esclava salga a
casa u mi parte como su voluntad, para
q.^{te} sea vendida adonde p.^a el p.^a y con la fi-
anza q.^{te} dño Señor Juan quise, y a may q.^{te} el
matrimonio u esta sierva, quede disuelto.

Por tan justos motivos q.^{te} today
se hacen a V.T.T. palpably a la vista u la
causa, (protestando en caso necesario una
justificacion u la Ubirny susy caso q.^{te} el
Escrivano no haya Certificado, y teniendo p.^a di-
ligencia las Respuestas q.^{te} le dio la sierva q.^{te}
trataba u forrante a q.^{te} saliese) Hablando
u nutidos y aprecio u guaray providencia
ha buido dño Sr. Juez D.^o D. Buena Ben-
ture Ararriar en la causa u p.^a dño hecho
merito. Apelo a V.T.T. p.^a q.^{te} en su Virtud



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DI

1827. Y 1828.

te tria Vocarlas, y enmendarlas, con lo m
ha g.^o hubiere lugar en cumplimiento
las Ed.

A. U. Y duplico se tria hacer como pid
g.^o es justicia jurando en anima e m
parte no proceder en malicia. H.^a

Man. J. de la Cruz
H. Monzon

J. de la Cruz
H. Monzon

Publica de 17 de En. de 1827.

Por presentado el Poder: trayganse en
la forma de escrito

J. de la Cruz

J. de la Cruz

Librada en 18 de el 7
mismo.

J. de la Cruz

Republica Dominicana.

Sana E.º 18. de 1827.

Pres. de Cam. de la-
re Sup.º de Just.

Don Juan de Lirio y Don Ventura Trujillo

Don

Don Gutierrez como Pres. de D.ª de la
cual solo ha interpretado Xacoso de apelacion
en la causa q. sigue con Josefa Miranda; y
p. decreto del dia de ayer se ha mandado se
remitan los autos sin otro requisito.

Don que A.º S.º

Gaspar Trujillo



Despedidas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Se agregue ala Tabla

Jose Gaspar de Aron... Solo en la Auro en tiempo... entrega de un esclavo... deudo digo: fue el espro. g. muy con to, mi pte. extra coniendo del servicio de una de esclava, en este supuesto.

Al. y. suplo se agregue ala tabla pte. con el proceso mi con to pte el dia q. v. y ranga abien unatando. en Justa y. d. Jose Gaspar de Aron

Lima En.º 25. E 1827.

Chaves Autos en relacion, y agreguen a la tabla Queros bla con citacion a las partes.

Pancorvo

Maad

En el mún. Dra. huc. Arce el
de la bulon ad bon. Guenow
oyf. Carifis -

Muado


Asi mismo hui ora adtasi o
el carmen Luroga, Esclava q. dij
re ad. Mar. l. Vola oyf. Carifis -

Muado



los aury al T.T. por la Resolucion. es -
 fusorias g. & fuso en arroyos u mi parte
 V. &
 M. J. de la Cruz
 Admon. de la Cruz

Lima Febrero 3. de 1827.

SS
 Chaves
 Figuerola
 Pancorvo

Como lo pide con citacion

R. B. de J.

Tuya

En Lima y febrero cinco cite para lo q.
se ordena o certifica al Caiman Juix
o a quien no firmo por no saber de q.
se = moneroff

Case
 Certifico y doy fe que haviendome expuesto
 Don Jose Manuel sola que estaba llamo ala en-
 ga se la esclaba Maria del Carmo Quiroga q^l ve-
 nia en encara de su porte nencia pare a ella a
 cumplir con lo mandado en el auto
 de f^o 6^o en culla virtud pare a dicha
 Casa y al entrar vi en la puerta
 de la Calle un hombre q^l estaba de
 Guardia y haviendome entrar D.
 Manuel alas piasas interiores de dicha



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Casa mando salir a la referida Esclava
ala q. intimandole q. q. saliera ala Calle q. ya
estaba en libertad que su Amo no lo impedia
se opuso fuertem^{te} Maria del Carmen amo querer
salir exponiendo q. no lo beneficiara asta q. no
viviera su marido y aun que niendola botar en
Amo tampoco se combino asaber q. lo q. me re-
fere y p. q. conste donde converga y obre los
efectos q. halla lugar en derecho sorge la pre-
sente en Lima y febrero nuba de mil ochocien-
tos veinte y siete.

Francisco Pios Moreno
no
S. P. Rubio

Lima Febrero 17. de 1827.

Chavez
Quirós
Pancorvo

Visitas para mejor proveer, pareen al Abo-
gado Defensor Gral. E. Menores, para q. oyendo
a la Esclava exponga sobre los derechos de esta
conforme a su voluntad.

[Handwritten signatures]

Mad
Fore Jurisconsulto
Quirós

En el mis dia mudaron el auto aser. ad.
Fore Jurisconsulto vey. aser. ad.
Quirós

Mano 8.

El Abogado Defensor J. de merones, en cumplimiento del

auto de V. S. de 17. de Feb. ultimo, en que se ordena, que

oyendo á la esclava de D. Manuel Jose de Sola, Maria &

Carmen Quinsaga se oya en vista, expóngase su dictamen conforme

á su voluntad. Dice, que hasta el dia de la vista, no se ha

llevado á dicha esclava por lo que ha demorado su respuesta;

en el 9.º luego que se la presentaron por el Amo

y su Amado, los hijos sepanon para examinarlos con

la mayor seguridad en el pastintec, y que de ser necesario

se les oye en su voluntad, ofreciéndola ampararla

y protegerla en justicia; mas la esclava, se cortepa

Defensor que estaba contenta en la casa de su Amo, por

que queria darle gusto á su Amado, el que se expone

lo mismo al Defensor, que ignora ^{que} manejos la causa

castigo de q. se quiere la nueva, y resulta el haber

una justa correccion por crimen cometido por ella

de ser menos grave: tambien se pregunta por las labo

que estaba destinada p. su senor; y se entorpe, q. en

en la actualidad terminen, el labo de la ropa: que se

debe de comer y vestia mas que regular, como la vio

Defensor: por lo que se oye, que se halla de bene

de la demanda de la esclava, y de inferior. q. si no

tenia quando ya o no la tiene, y ha muda

de pensamiento, manteniendose oyendo en la casa

su Amo, se que acordara V. S. lo que es de

Just. Simo y Manos 7.º 11 B 21.

Manuel Jose de Sola

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

- ma Marzo 15. de 1827.

El Jefe de la Corte: con lo expuesto por el Abogado Defen-
sor general L. Menores: revocaron el auto
Juro apelado de 16. de Mayo, y declararon por fenecida esta
Pamorro causa, y los absolviéron.

R. T. J.

Final

En otro dia hizo saber el auto ant. al
Jefe de la Corte. Jefe de la Corte. Certificado

Gustavino

Final

En el mismo dia hizo saber el auto
ant. al Abogado Jefe de la Corte. Me-
nores. Certificado

Final



Dos reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Supplément
à la regne
de pte. off. le
impossibilité
à resarcir les
gastes*

[illegible]

A. V. T. Pido y huplico se arrova admitirmele lica, y la
narr. de la justicia g. furo en anime a mi parte

Mon. For the Lord of the Purification

Lima Marzo 26. E 1827.

Al
Chaves No ha lugar
Quiros
Pancorvo


R. T. G.

Tuado



En el mismo día fue
el Sr. don J. de Guzman
seg. Genl. 

Tuado





Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828

1827 Y 1828

19

Atmó. Sr.

Don Intendente por Don José Solá en los Autos so-
bre las Excepciones violentas y Ofensivas libradas p. el Sr.
Jefe en Dño D. Buenaventura Aranzaca por despojo
o usurpación y lo demás deducido conforme a Dño
digo: que a consecuencia o haberse rebocado p. los S.
nra D. Sala y dado por fenecida esta causa, sin
indemnizarme los perjuicios recibidos y gastos hechos
suplique a V. S. ^{por parte de V. S.} y denegados suplico de hecho
y en su virtud

A V. S. y pido y suplico se sirva admitirme la Sup. q. interpongo,
mandando al efecto se pase los Autos y se
me entreguen p. a informar conforme a Dño, q.
es Justo a q. p. en su ánimo de mi parte. V.

Man. F. de Salas
Atmó. Sr.

Don José Solá

Lima Marzo 29. E 1827.



//

Forcada
Felteria
Pacheco
Ramirez

Autos, citadas las partes.

En el mismo día ha saber el Don
D^o Jose Gutierrez de Arce —

En veinte de Abril de este año cise a
el carmen sola doy fe siendo
D. Ramon Vallejo
Ramon Vallejo

Lima Abril 26. E 1827.

//

~~Felteria~~
Forcada
Felteria
Pacheco
Ramirez

Vistos: reformaron el auto de executorio de
la suplica, la q. admitieron, mandando se
entreguen los autos a D^o Mon. Jose Solaz.
q. alegue —

Em

Ho. dia hize saber el Auto del presente
al Cor. D.ⁿ Ine Gutierrez de of. Perisficio

[Signature]

[Signature]



Doctrinas
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828,



Corrección
REPUBLICA PERUANA *Atlega*
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Ymo 107.

D^{no} J^{on} Gutierrez por D^{no} Juan? Sola en la Causa q^{da}.
sigue sobre las Prov^{as}. violentas libradas p^r el Sr^{te} Juez
de D^{no} D^{no} Benavente. Arazuay, informando en fu
erza de lo alegado, ante U^{do} F. panero y dijo: q^{da} en me
rito de Inst^a se ha de revocar U^{do} F. reformando el auto
sup^{lido}, declarando, condenando en costas al Sr^{te} Juez
relafama, y removiendo de su of^{icio} en virtud del
art^o 1^o del Supremo D^{to} de 31 de Mayo, reformado
en el Pres^o Oficial de 14 de Ag^{to} del Año pasado de
826, y del 7^o y 8^o del mismo T^{mo} D^{to}, q^{da} todo tiene
lugar en mérito de lo q^{da} viene el J^{on}ero como
to hoy a exponer.

En primera lugar, es constante, q^{da} el
Sr^{te} Juez de D^{no} admitió una presentación de mi
Eclava M^a del Caamen Quixoga sin sea p^r el
Organo legitimo del Abogado Defensor de menores,
y tan solo porque se apersonó a este negocio una
J^{on}sa Miranda intercedida en comparencia contra
su voluntad.

Rebatiendo el J^{on}io de Conciliac^{on}.
en el q^{da} mi parte expuso el avenim^{to} q^{da} tenía p^r
que la Criada buscase amo por el Organo de
su Manido, volvió otra vez el Sr^{te} Juez de
D^{no} a admitir seg^{da} representac^{on} de la Eclava
y en su virtud apremio a mi parte con el
D^{to} de 30^{ta} y a continuac^{on} con el de 4 de la
sanc^{on} en of^{icio} alfiador, presentada, q^{da} lego y
abonada, y del mismo modo procediendo apo
nente las guardias, sin que mi parte mani

festase una resist. ^a en cumplir con lo mandado
y dexar libre la Esclava. En medio de estas tropelas
represento mi parte con el Excmo deff. en donde ve
U. y las reflexiones justas, arregladas y Christianas
se le hicieron por las f. y le hacia entender, lo por
que la Esclava queria sea arrebatada contra su
luntad p. la misma ama q. habia sido ante
rior de ella con el offeto de lograrla p. la mu
tad del precio, en q. la habia vendido: y le ha
entender, q. en Madrid podria ceccinarla en
el caso de vista salia de casa: y finalmente
sometio mi parte a la venta y salida de la Es
cla con la condicion sola de que se pudiese ve
re medio legal a los males q. se temian por
pero el S. Juez desentendiendose de todo y su
daa sido, mi vista al S. Defensor de menor
como era de indispensable necesidad confir
ma sus Decretos anteriores con el de 16^{ta} y
este estado supe mi parte dos Juandias, Cuan
dalg, y alborotos en su casa sin offeto ninguno
por que la Esclava mi a empellones quise
la de la casa de mi parte, como lo certifica
el Excmo ap. 13. ^{ta} y en este estado no tra
mas recurro mi parte q. apela a la Justifi
cacion de U. y con el merito del Excmo de
p. e informe del S. Defensor de menor
se hicieron los señores de la Seg. Sala rec
las las Provid. del Juez de Dto., pero sin con
denarlo en las costas mi aplicante las penas
mandadas por los Dtos ya citados: y la vi
del proceso, y p. log. el mismo viene me
queda a mi que exponer mas q. log. el p.
solo de muestra? No hay ni un paso solo

una providencia que se haya librado q. n. sea
 una violencia punible, caprichosa, ilegal, y en to-
 do sentido perjudicial a mi parte, por el hecho
 solo de querer convenir con la demandada, q. pre-
 tendia arrebatara la criada a mi parte con-
 tra su misma voluntad, llegando hasta el ex-
 tramo ultimo de pretender el Sr. Juez au-
 torizar con sus provid. la separacion de un
 matrimonio; p. q. de ning. manera quiso
 tener por pte a su marido a pesar del re-
 clamo de mi parte, y le fue indiferente
 exponer a la criada a un accidente antes
 q. libras por un momento una provid. ar-
 glada, y legal, q. supriere los males que pre-
 cisam. ^{te} habian de ser consig. ^{te} a la violencia
 con q. queria q. la esclava saliera de la casa.

Me parte personalmente, se pasó a su
 pte al Sr. Juez y a exponerle q. su-
 dia, ofreciendole llevar la criada a su casa
 do p. q. dispusiera de ella como le pareciese;
 pero solo a todo, y dexando obrar su volun-
 tad solam. con la delague encendia el
 fuego, atrayello por todo, y le obligo a mi pte
 a emprender gastos inofensivos, y a sufrir
 besam. y tapelias en su casa sin la menor
 necesidad hasta el termino de verse p. si-
 mismo suxtado, por q. las Guardias q. puso
 ellas por si solas se retiraron, o las mandó re-
 tirar de palabra al momento q. se inter-
 puso la apelac.

Si semejantes hechos quedan im-
 punes y no se da una reprimenda a estas vio-
 lencias; que Ciudadanos estara a libre de tener



Doctores
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828.

dianiam. q. verse son notado por un malqueriente q.
 el arbitrio de pasar a presentarse a un Juego a non
 bre de sublevar. y si este no tiene medio ni cuenta
 a p. sotmenarse, que resultaria al fin, si las providencias
 se librasen en el oñ q. se ve en el pñ. Proceso. Fod
 senia una Confusion, todo un desorden, y los Ciud
 danos se vexian sorprendidos p. momentos, sin
 ver remedio alg. p. q. los Juros y Legales se desaten
 dian aprension de este Exped. p. lo tanto, habien
 do por concluido con solo la reboventoria de antep
 supliendo, es perjudicar la Vindicta publica, agar
 ar a mi parte a los gñto q. ha hecho, y beseñ
 nes que ha sufrido, y dexar una brecha a
 esta p. q. sucedan iguales Casos, lo q. no quier
 ra y Contradice a la recta e imparcial admi
 nistrac. de Just. Ofende las Leyes y Sur
 la los Dñs supremos Dictados p. la Seguridad
 del Exu. Por tanto

del Excm. Por tanto
 A. U. S. Y. pido y sup. que habiendo p. informado con
 el merito de los d. Expos. se sirva hacer
 como pido en el Exordio de este Exorto: Junta
 en animo de mi parte no proceda de ma-
 cia: pido cosas &c. Por mi Procurador.

M^o Lopez
Lisbon

Man. Torre de Solas 47



21

Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1897. Y 1898.

E mo
302

...presente q^e ha
...un libro con
...providencia violen
...diciendo q^e el
...a D^o D. J^o
...buena ventura
...me apelo a la
...superior en Justicia
...reforma y q^e
...condenar al Jues en
...estoy. ni declararlo
...en la infrac.
...art. ul Decr. u
...en el Mayo p^o lo q^e
...a la misma Cor
...diminuida u echo
...uplica de la enre
...en el Mayo p^o lo q^e
...y no he encontrado
...q^e lo quiera fir
...el escrito p^o lo q^e
...morir la justicia
...de q^e S. E. mande q^e
...admita con la fir
...y la sustancia la

D^o Manuel Jose Sola verino, y ul
Comercio en esta Capital con el debido res-
peto parecio ante V. E. y digo: Que haciendo
seguido un libro en el Juzgado u D^o ul J.
D. Buena Ventura Aranzave por una pro-
videncia injusta y violenta q^e d^oto contra
mi persona, desvirtuaron los senten^o en la se-
gunda sala u la Corte superior en Justicia
reforma el auto q^e apete^o, pero sin marcar
me las costas injustas q^e me han causado, ni
declarar la infraccion u lo art. ul Decr.
u 31. u Mayo. Sobre lo q^e suplique, y ad-
mitida u echo p^o lo J. S. u la Primera
sala de me entregaron los autos p^o infor-
mar, y echo el escrito, q^e es el q^e acun-
pato, no he encontrado decreto q^e lo qui-
era firmar, desuerte q^e p^o ena causa no
morir mi justicia, defendo inopone el agre-
vio mas injusto p^o el pleito oficioso q^e
D^o J^o Jues me ha echo seguir - En

esta virtud -

A. V. E. Suplico teneria entender q. se pare
escrito q. lo acompaño ala Corte Superior
Justicia, y se admira con mi firme, por
de este modo deferir sustanciada la causa
como sea en Justicia - q. asi lo espero
la Merced en V. E.

P. S. C.

Man! Jose de Solaz

Lima Junio 18. de 1827.

Cuenta ala Corte Superior de Justicia por
que le nombre Senado que lo defienda -

P. S. C.

P. S. C.

P. S. C.

P. S. C.



Despedida
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

22

M. P. S. R.

D. Mart. Sola al Comercio en esta ciudad.
en la causa duplicada, sobre corte y perjurio
en q. me ha causado las providencias vio-
lentas, libredas p. el S. P. a D. D. Buena
policia y otras, y lo demas deducido digo:
Que habiendo ocurrido al supremo Loo. con la
solicitud adjunta, se ha decretado q. se p. en
V. T. Y. p. a. q. en mi nombre libreda q. me defi-
enda, = Por tanto

A. V. T. Y. duplico tenia hacer y mandar como sea en
justicia, -

Man. Jose de Sola

Lima Junio 27 de 1827.

S. S.
P. S. R.
Pacheco
Mano
Habada

Ocurra esta parte al D. D. Manuel Lo-
pez Lison y a q. lo dirija sin escusa, y
pagando lo mas pronto respectivo

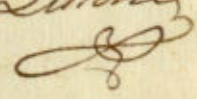
3 3 3 3

Mano

En esta dia se dio a conocer al Auto de
albor. D. D. Jose Gu. de q. con Loo.
justicia

En el mismo día fue otra al
Don Manuel Loper Simon y
Certifico — 
Ytmo, R. 

El Abogado nombrado reproduce el escrito
de f.º 19 sin embargo de que no lo ha hecho.
Lima Julio 4-827.

Don Manuel Loper
Simon


Lima Julio 4 de 1827.

LL
D.º
Luchero-
Ramirez-
Zabocada-

Tenga en forma: y se expone al
Abogado p.º el modo indicado—







*Alegato reproducido
Junto al f.º 19.*

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Ylmo. Sr.

*Sr. Gutierrez a Nombre de D.º Manuel
Sola en los Autos con su Esclava Maria del
Carmen Quiroga, y lo Demas Deducido Digo
Que para cumplir con el Alegato de sup.º
conforme a lo Resuelto p.º S.º S.º reproducir
mi Recurso de f.º 19.º suscrito por el Aboga-
do nombrado a mi parte; y con tal pro-
posito.*

*Y pido y suplico se sirva resolver con ar-
reglo a sus preces p.º ser de Justicia Cor-
tas. Sr.*

*M.º Lopez
Lisone*

Jose Gutierrez

1827 Y 1828
REPUBLICA PERUANA
Lima de 10 de Julio de 1827



Excmo

Señor

Mud

En vad al P que pare con
auto al Don Buenavista
Arriaza. Sinia Tula carone
o el ochocientos veinte y siete

Mud



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Ytmo. Sr.

Excmo. Sr.

Sr. Gutierrez a nre. de D. Manuel José Solá
en los autos que ff. incidencia del juicio con
su Esclava sigue por las tropelías, nulidades
y violencias practicadas p. el Juez de Dro. D.
Dn. Buenaventura Chanzaens, y lo demas deduci-
do digo. — Que p. contestar al alegato en
fuerza de la suplica sacó la de la materia
la pte. de aquel y en embargo de haver pa-
sado el término con mucho exceso no lo ha
verificado ni debuelto al Oficio; en su virtud
es de absoluta necesidad de apremio al Pro-
curador q. los haya sacado p. q. lo debuel-
va. Con tal proposito —

En S. y p. y imp. se sirva proveer y mandar
como solicito, p. ser de just. a Cortes L.

Por mi procurador

Man. José de Solá

REPUBLICA PERUANA
SECRETARÍA DE ESTADO
Publica de 27 de Julio de 1827

Sea apremiado



Tuad

Se una misma cosa, como
han dicho los autores, p.
ceden Buenos Aires, expo-
nendome no. interduccion con el,
el traslado. 2º q' como por
la pte. en los dia mis y ano

Tuad



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Alm. Soc.

José Gutiérrez a míe. d. L. José
Manil. Sola y en virtud de su Poder
en los Autos q. p. insidencia se
siguen con el D. D. Buenaven-
tura Aranzazu p. la nulidad, vio-
lencia, y tropelías de sus Provi. d.
lo de mas deducido digo — Que p. a
responder al alegato de la Sup. ca-
sacó los de la materia la pte. del
Juez, y despues de dar apremio cora-
dor, los ha devuelto al Oficio con
manifiesto de desprecio, alegando q.
no tenia q. hacer en eso y sin que
sea contestar. En su virtud, y acree-
ditada con el hecho en contumacia y
desobedecimto a la Provi. del mar-
lado, es de absoluta necesidad que
en un rebeldia q. a mayor abun-
dancia le acuso se sentencie la
Causa haciendole sentir todo
el peso de la just. conforme
a las merces del alegato, y
con tal proposito —

AVI y p. d. y Sup. que habiendola

A causa rebeldia
p. no querer con-
testar el tras-
lado el Juez el
hecho di-
ciendo q.
25
no se entendia
con el

H^a acurada se sirva proveer y
mandar como solicito p^a sea de
Cortas &c.

M^o Lopez Por mi Procurador
Lisora
Man^o Jose de Sola



[Signature]

Lima Agosto 3 de 1827.

[Signature]
Presidente
Pacheco
Ramirez
Taboada

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

En el m^o día fue dado el p^o
am^o aⁿo me fuesen sus autos

[Signature]

Lima Agosto 13 de 1827.

[Signature]
Presidente
Pacheco
Ramirez
Taboada

Visto: p^a mejor proveer mandaron
señalar ante a la vista del P^o Fiscal

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

En dho. día fue dado el auto ant^o al P^o
D^o Fiscal Ramirez de C. Curipica

[Signature]

[Signature]

Un Cuartillo



REPÚBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

26

Mmo. Sr.

El fiscal visto el Expediente relativo á la Esclava Mariana del carmen Quiroga, dice: Que se ha admitido la Suplica interpuesta por D.ⁿ Manuel José Sola, del auto de 14. de Mayo ant.^o en la parte q.^l declara p.^a fenecida esta causa; y en interir no se devuelve una instancia, el juez de d.^o D. D. Nueva venura Alvarado no es parte; surguere p.^a el Sup.^{ma} Dec.^{to} de 1.^o de Agosto de 1826, ó por el de 14. de Abril ant.^o; estando á lo q.^l previene en los art.^{os} 9, 10, y 12, del Dec.^{to} de 1.^o de Agosto, y 5.^o del de 14. de Abril, conmutados ambos p.^a la corte Sup.^{ma}, al congreso constituyente. Esto es lo q.^l opina el fiscal. Sobre todo V.S. E. ordena lo q.^l sea mas de Just.^a Lima Agosto 24. de 1827.

Axarib ar
H



*Vide se led traslado
E la vista*
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

27

Atmo. Por.

Jose Gutierrez a nre. de Dⁿ Juan
Jose Sola en los autos q. p^r incidencia se
siguen con el Suer Dⁿ Dⁿ Pomerant Man
zaena me da tropelia y entida de sus
Provid^{as} y lo demas deducido digo Que
pa me pa promover en la Suplica
interpuesta me el particular se sir-
vis V. S. dar vista al Sr fiscal y
haviendola evacuado esta, es de absten-
ta necesidad se me confiera traslado
de ella pa deducir en su virtud, las
razones q. fundamto q. praxercon a
mi pte y con tal proposito
Pido y suplico que en merito de lo
expuesto se sirva promover y mandan
como solicito, p^r sea de fust^a que
imploro Dⁿ

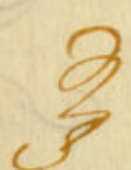
Mⁿ Lopez
Lisard
J

Por mi Procurador
Man. Jose de Sola
P

Lima Agosto 27 de 1827

Señor
Pacheco
Ramirez
Taboada.

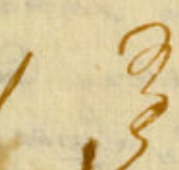
Ay de mi materia

Lima Agosto 21 de 1827

Señor
Pacheco
Ramirez
Taboada

Visto con lo expuesto si el p^{ro} fiscal
reclararon q^{ue} el su de d^{ro} S. Buena
ventura Chauracur es responsable al
Cortai de arte procero, inculmas las de la
presente instancia en q^{ue} lo condenaron
con arreglo a las leyes, y lo devolvie
ron

En el mismo dia fue acordado el auto
ant^{er} ad^{re} por Guzman y Caceres




*En lo principal yid se
denotifica lo requerido
al Sr. Abogado, y
p. otro
y en el fue a g.
28
Even para el
otro*

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Umo. Soro.

José Gutiérrez a nre. de Man. José
Sola en lo tanto q. p. nro. se sigui-
an con el fuer de D. D. D. Buen-
avent. e. tranraene. Tre. la tropelia y mul-
dad de sus Provis. y lo demas deducido digo
Que desde 31. del p. p. se pronunció en
revista el Auto p. el cual se le condenó en
las Cortas con arreglo a las LL. y tita.
la fha. el Escrib. no se lo ha hecho
saber sin embargo de haver pasado tan-
tos dias. En su virtud, es de absoluta ne-
cesidad se le compela a verificarlo sin
excusa ni consideraci. alg. y con tal
propósito.

Umo. Soro. Pido y Sup. se sirva proveer y man-
dar como solicito p. vez de just. D.
Otro Pido - Que en el mismo Auto de re-
vista se ha decretado el Exped. sin
expresar al Jurg. q. debe conocer p.
hacer efectiva la responsabilidad
del fuer tranraene. En su vin-
tud, es de absoluta necesidad se re-
mita de p. nre. de notificado el
Auto a cualquiera de los otros

Exces de prim. Inst. p. que se haya
efectivo el pago de las Contas: y con tal
propósito —

Ex. 1. y 2. pido y sup. se sirva proveer y man-
dar como solicito p. ser de Just. a
ut Supra.

M. Lopez
Lisong

Por mi Procurador.

Man. Tor. de Solaz

Vina Septiembre 6 de 1777.

Cumpla el presente Escarbano

de Camara con hacer a saber el Senor
del auto de revista al Duque de
Francia DD Buenaventura Oramas
y fecho de nuevo al D. D. y
Benavente p. m. execucion, y cumpla
miento —

Juan de Solaz

En Dios el mismo Juan de Solaz
el D. ante al Don Buenaventura Oramas
raem de este auto y de las fies —

Juan de Solaz

El mismo Juan de Solaz ante al Don Juan
de las fies —

Juan de Solaz



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS
1827, Y 1828.

29

M.ª Señor

Lima Sept. 9 de 1827.

Tues a Denecho.

Con la mayor sorpresa, dolor y sentimiento he
 visto en el Periodico Mercurio al dia 7 un articulo
 comunicado p. D. M. Z. sola, intentandose en el una
 resolucion del S. Y. expedida en 31 de Agosto p. la qual
 me declara responsable a todas las costas del proceso
 incluidas las de la instancia en que me condena. De
 nada se me ha instruido judicialmente, pero supuesta
 la certidumbre de tal resolucion, me veo en necesidad de
 defenderme, p. q. ella y el comunicado hieren mortal-
 mente mi honor y buen concepto q. he adquirido por
 mi arreglada conducta publica y privada. En los mu-
 chos años que me he exercitado en la noble profesion de
 Abogado y de ellos mas de treinta empleados en judicatu-
 ras, y algun tiempo en este Superior Tribunal y en la
 Fiscalia, encargado de asuntos de la mayor gravedad e
 interes, jamas se me ha notado la mas leve falta que
 sea de intencion o voluntad; pero quando en el dia me
 veo insultado y ofendido sin otros motivos que el de haver
 mandado sacar a una infeliz esclava de la dura y dilatada
 prision en que la tenia el amo despues de un cruel casti-
 go, haviendo asegurado su derecho con fianza a personas

y Jorales que dió, y que no ovedece y reviste de
hecho las providencias que para esto expedí en
justa protección y amparo de la humanidad oprimida,
previo es que defienda mi legal procedimiento, buen
nombre y fama. Para esto pido se me oiga con au-
glo a lo mandado p.^a la Ley de 14 de Agosto de 826 en-
gambolome el Proceso, en cuya vista protesto manifestar
que mis providencias fueron del todo justas, que no que-
saron ley alguna expresa, ni invirtieron el orden mu-
cial del juicio; lo que expuso así se deduce por la rep-
justificación del S. Y. como lo suplico por el recurso que
mas haya lugar en derecho.

Dios fue a S. Y.

M.ª Señor

Humasentia Romanos

ima Septiembre 11. de 1827.

II

Preio de

Lacheco

Hamires

Taboada

Entreguenak p.^a los efectos q.^a solita

p.^a el termino ordinario

Terada

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

M. Señor

D. Buenaaventura Aranzanz Juez a Derecho de esta Capital,
en la instancia promovida por D. Manuel Sola sobre responsabilidad
de costas daños y perjuicios p. las providencias que dió en la causa
que contra él siguió una esclava suya p. que se le vendiese, en vista
delos autos que se le han entregado p. la Exposición de su D. dice: que
de justicia se hade servir VSY. reformar el de 31 de Agosto, declarando
que sus providencias fueron justas y arregladas, p. no resultar de
ellas quebrantamiento el mas leve de Ley, sino su puntual obser-
vancia, mandando que esta resolución se publique en el Periódico
en que por agravias se puso el enunciado auto, para satisfaccion
de su buen nombre y fama injustamente atacada y ofendida.

Solo por un efecto de odio ó de injusta venganza
puede haverse seguido esta instancia, tratando de ofender y herir el
honor y bien acreditada conducta de un Juez que en los muchos años
de su carrera en el foro y Judicatura ha procedido con el mayor
arreglo pureza y exactitud. La Ley ha sido la regla de su conducta
ola que nunca se ha desviado p. intención; y en la presente causa
está muy de manifesto este principio de su procedimiento vá
á demostrar así ligeramente; y para ello para á encargarse del
hecho que ofrece el proceso.

Aponese del, que la Esclava de Sola ocurrió á su
Jugado en 3 de Enero solicitando se le vendiese p. no estar contenta
con el amo por el mucho trabajo y castigos que le daba, y que se le

permitiere buscar otro, afianzando su persona y jornales.
Mantuó que dando dha fianza no se le molestase su persona
y que ocurriese al Jues a Paz. Ante el solicitó lo mismo y
que su venta fuese por el precio en que se le tasase, lo que
resistió el amo, pero se allanó á venderla prefijandole el
precio de 300 p, y que se le entregase al marido para que
le buscase comprador, no conviniendole á recibir f. ella 200 p
que propuso su Comadre y defensora Josefa Miranda; y por
falta de avenimiento en el precio volvió á ocurrir al Juegado
incitiento en su solicitud de su venta f. tasación, representando
tanto al mismo tiempo, que el amo la tenía presa en su
casa y privada de toda comunicación, para que se le pudiese
en libertad. A presencia de esto, de que el amo se allanava á la
venta y que la dificultad solo consistia en el precio, mantuó
f. el auto de 15 de En. de 31^{ra} se procediese á la venta en la
cantidad que fuese tasada f. el Corredor de Lonja, previo su
juramento, y que respecto á haver afianzado su persona y
jornales se le pudiese en el acto en libertad. Intimada que fue
al amo esta providencia, ^{de abono} no la obedeció á pretexto de que el
fiador no era de su satisfacción; y en consideración á su
resistencia, y á que el Escrib. expuso que el fiador que havia
recivido era abonado f. tener almacén de comercio y que era
de su satisfacción, mantuó que cumpliera con poner en libertad
á la esclava, y que no haciéndolo se le pusiesen guardias
hasta que lo verificase. Se le notificó y firmó la diligencia
pero no cumplió con lo mandado resistiendose á verterla
á ello, f. cuyo motivo se le desó una guardia. De esto res-
tó que presentase el escrito de f. suplicando á la providen-
cia para q. la suspendiese f. contrario imperio por

31
sentle gravosa y perjudicial, p. que el padron no
satisfacción, y porque temia que el marido de la esclava
la asesinase viéndola fuera de su casa. Estos fugios no po-
dian ser mas tribolos y depreciables, por lo que fue repelida
la solicitud como maliciosa é ilegal, y se mandó que cum-
pliese con poner en libertad á la esclava, sin que se le ad-
mitiese escrito que se dirigiese á entorpecer esta provi-
dencia q. tenia p. objeto sacar á la infeliz esclava de la
opresion en que se le tenia. Estas son todas las providen-
cias que se expedieron p. el Jues que habla, á las que
apeló el amo para ante V.S. y que han dado mérito
á la condenacion de costas reclamada, y á la presente
instancia promovida en odio y venganza de un Jues
íntegro y honrado.

Se fundó para expedir sus providencias
en el almanamiento q. prestó el amo para la venta de la
esclava, y principalmt. en la ley de 24 de Marzo de 1824,
que entonces regia, por la q. se mandó: " que los esclavos
que quisiesen cambiar de señor, tengan ó no tengan razon,
y aun quando sea p. capricho deben ser protegidos, y debe
obligarse á los amos á que los permitan cambiar de señor
concediéndoles el tiempo necesario para q. lo soliciten: que
se dispense á los pobres esclavos toda la proteccion imagina-
ble del Gobierno, pues es el colmo de la tirania privar á estos
miserrables del único consuelo de cambiar de dominacion:
quedando suspensas todas las leyes que los perjudiquen
sobre la libertad de escoger amo á su arbitrio, y por lo á su
voluntad. Esta fue la ley que dirigió la providencias del



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CERTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Jues y si no la hubiese expedido en el modo que a ella
aparece, se hubiese hecho responsable a ella, y hubiese
desatendido a los sentimientos de la humanidad. A presuncion
de esto; que culpa o error resulta contra el Jues? Que ley
expresa ha quebrantado, ni en q. ha interrumpido el orden
publico y sustancial de los juicios para que se le condene
en las costas, e infiera con esto tan grave vejacion y descredito?

Quando V.S.Y. pronunció el auto a vista de 15 de
Marzo revocando el apelado de 6^{ta} de diciembre p. finada la causa
no fue con solo el merito q. tubo presente el Jues, sino con sus
posiciones q. si entonces hubieran acaecido y se le hubieran
hecho presentes hubieran hecho variar su resolución. Tales po-
non el de no haver querido salir la esclava de la casa quando
fue el escrio. a ponerla en libertad en virtud de la providencia
de 6^{ta}, lo q. no se sintió entonces p. diligencia como debia, hasta
pasados 20 dias q. lo verificó p. mandato de V.S.Y. quando la causa
estaba radicada en este sup. Tribunal; y la de haver variado
la esclava a proposito mas a dos meses despues de su deman-
da en el examen q. a ella hizo el Abog. Apurro gñal a runones p.
p. mandato de V.S.Y. de 14^{ta}. En consideración a estos hechos su-
venientes, q. son un formal desistimiento de la demanda de la Escla-
va, instant. revocó V.S.Y. el auto apelado y tubo p. finada la
causa, sin tocar en cosa alguna al Jues, como lo hubiese hecho en
cumplimiento del art. 9 de la Ley de 1.º de Ago. de 826 si hubiese quebrantado

alguna ley expresa; y el condenarlo ahora en todas las cosas sin otro motivo q^e el del infundado reclamo & escrito de f^o, sin manifestarse en el quibarrant^o & alguna ley expresa, ha sido sin duda p^r. no haberse instruido a^ul. S. Y. de la verdad de los hechos y de sus épocas resultantes del proceso, o p^r. alguna otra fatalidad imprevista y casual. Mas q^e suelen desfigurar la verdad y la justicia a la integridad de los Jueses. Pero con lo q^e se ha expuesto ya estas a^ul. S. Y. penetrado de la justificación y arreglo a la ley con q^e procedió el Jue; de la inobediencia & sola a los mandatos judiciales, y del espíritu de odio y venganza p^r. q^e ha succitado esta temeraria instancia, sin perdonar medio ni ardid para malquistar públicamente la honrosa y bien acreditada conducta del Jue. A la integridad y superior justificación a^ul. S. Y. toca en deagravio y satisfacción p^r. decoro de la Judicatura, teniendo presente la 2.^a p^rte del art. 13 de la citada Ley de A. de J. y G. pues sino se sostiene a los Ministros de la Justicia, no se cumplirá con lo q^e mandan las leyes y se inventará todo de orden público; y en esta consideración replica a^ul. S. Y. se vá a determinar este asunto en el modo que ha pedido.

Otro si pide se haga Relación por escrito y se coteje como lo manda el Reglamento p^r. exigido así la gravedad de la causa. Lima Septiembre 15 de 1827.

Ymo. Senor
Don Manuel de Sanabria

Lima Septiembre 19 de 1827.

En lo qual se interpuso



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

*Se trata de la parte del D.º Mariano
Pacheco el día: al otro vi, se provee
Rammer da a un tiempo
habo ada*

[Handwritten signature]

Tuad

*En el mismo día fue leído
el D.º de V.º de V.º Gutierrez
y de confidencia. Tuad*



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Responde
33

Alm. Sr.

Jose Gutierrez a me. de D. Jose Sola en
la Auto. de la Responsabilidad del Juez de Dto. D. D.
Guayaquil, Tronza, respondiendo al Fiscal de
del Escrito en q. el mencionado Juez solicita se repon
me el Auto de Vista en q. se le condenó en
las Cortas y lo demas reducido a nulo. Que en tér
minos de just. se ha de servir la Sup. inte
gridad de S. E. L. declarar p. justa y equitativa
la condena de Cortas seg. n. Dto. p. los fundam.
siguientes.

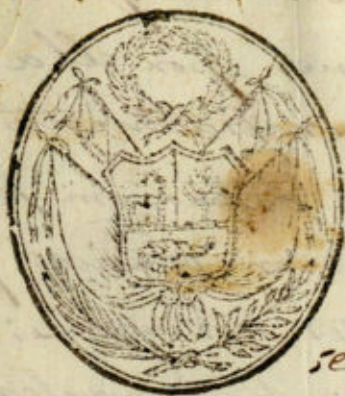
No es un principio de odio y de ven
ganza como se dice en q. ha guiado a mi pte.
p. seguir la Inst. con el Juez, sino mas
bien un motivo de humanidad, p. impedir
q. en lo sucesivo se cometan iguales atentados
con personas infelices y desvalidas; puesto que
la conducta del Juez se ha hecho mas nota
ble con los infinitos años q. preconiza de
su carrera en el Foro, y p. los mismos que
debía haberse manejado con imparcialidad,
y sin esa ciega deferencia con q. protegió
los reclamos de la Alcaida.

Las actuaciones del Proceso con
vencen suficientemente de lo que se acaba de

82.
Sentar; y p^{ta} ellas se viene en conocimiento q^{ue}
el Juez infringió la Ley, admitiendo los recursos
á me. de la Esclava sin q^{ue} fuesen p^{ta} el orga
no del Defensor de menores, cuando no se cues
tionaba la Libertad q^{ue} es el único juicio p^{ta}
privilegiado. El Juez infringió la Ley, contraviniendo
al art. 1^o Del Reglamento de Punt. p^{ta} el q^{ue}
se ordena sean firmados los recursos por
Abogados, en cuyo cumplimiento debía haber
multado al Escribano con la Suspensión de
un mes. Violó la Ley, p^{ta} no haber dado
á el Jmo en el Juicio q^{ue} se promovía lo
trando Providencias de fecho sin su au
diencia. Violó la Ley, en haber dado á la
Causa un giro extraordinario y derivado
los tramites de los Juicios. Violó la Ley,
dictando en el espacio de menor de dos
horas las Providencias de f. 3. ^{pta} 4. y 5.
Violó la Ley poniendo apremio de guarda
contra un Ciudadano honrado sin q^{ue} se
le pudiese tener por contumaz p^{ta} el
Decreto q^{ue} prestó desde el principio á
sus Decretos, á los que no opuso la m
nor resistencia. Violó la Ley, no haber
substanciado siquiera con un traslado
el Recurso de f. 5. donde se exponen
fundamentos de Consideración, y referen
al Orden interior de una familia
honrada. Fue un Contumaz el Juez,
volviendo los Autos sin Contestación de
pues de un apremio como aparece
las Diligencias de f. 23. ^{pta} y f. 24. id.

finalmente violó la Ley Dictatorial q^a cita³⁴
en el Recurso que contesto; pues por ella
aunque se proteste el cambio de
Dominio entre los Esclavos, no se ordena un proce-
dimiento abusivo, ni menor el q^a sean vendidos por
menor precio del q^a poco antes costaron; sino
q^a únicamente se dirige a proporcionarles el
tpo. suficiente p^a q^a busquen como. A lo q^a se
agrega q^a en pte. se allanó a entregar la esclava
a su marido p^a el efecto, y con este debió cesar
el Concubinato del Fuero, puesto q^a citaba conseguir
el objeto, aún suponiendo verdadera la solicitud
de la Esclava y esto p^a el legítimo órgano del marido.
Mas, por lo visto, el Fuero citaba interesado en con-
vivir a la Comadre, y a la mujer del Español Zelante
ta p^a ello, se admitieron firmados los recursos
p^a una negra botal q^a no sabe leer ni escribir;
y p^a ~~esta~~ ^{también} esto, como tanto interir q^a a
estas miserables despacha con cartas de templadas, y
no les admite recurso alguno; á no ser p^a el
condemno del Escribano.

La Declaracⁿ de la Esclava, y la Creden-
cial de su residencia p^a salir de la Casa de Don
Amo, ya se vé q^a fueran posteriores á las tropelías
del Fuero, pero ellas convencen la maniobra q^a
hubo entre aquel, y la Mixanda su Comadre
puesto q^a la Esclava no era la promotora del
Litigio p^a el qual se había tomado su me, y
si no se ~~señaló~~ ^{señaló} hta. despues de 20. dias el
Certificado de f^{ta} fue p^a q^a en el acto de
hacer saber la Provis^a de f^{ta} el Escri-
bano se negó a poner el Certificado segⁿ



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

se lo pidió mi pte y cito Sin Duda pro
q. sabiendo el interés del Fuero p. la Com
Dre temio su enojo y el Desagradado p. el
acto. Atribues, S. D. S. a presencia de tales
Datos purgara imparcialm^{te} del reclamo q
se ventila, teniendo igualm^{te} en considerac
q. mientras mi dependido ha sido ultraja
do, atropellado y perjudicado en sus in
tereses p. el Fuero de Derecho, este con
un pliego de papel de oficio. trataba
destruir un Auto de revista p. cuyo pro
nunciam^{to} consulto el Tribunal todas las
Leyes y Doctrinas q. apoyaban su resolu
cion y principalm^{te} lo art. 7. y 8. de la Ley
de prim. de Arg^{ta} publicada en el registro oficial m
7. En cuya virtud

De S. D. S. p. y sup. q. habiendo p. contestado
traslado conferido y en merito de lo exp^{to}
se sirva proveer y mandar con arreglo al
expediente por ser de Justicia Costas, Dr
M. Lopez

Suano Por mi Procurador

Man. Jose de Maza

Publicado 25. de Sept. de 1827.

Amos

H

En el

35
mimo dia fue saca el D^o al
fuero adⁿ fore gusman seg^o
Certifico —
Tusad

En veinte y nueve del mismo
fue otra al Don Buenaventura
Avancem seg^o Certifico —
Tusad

Lima Octubre 10 de 1827.

S.S.

Juicio
Pacheco
Ramirez
Fabre.

En atencion a haber fallado esta Sala en el gra-
do de vista de cuyo auto se ha duplicado, para los de la materia
a la sala primera, para q^e remedia lo q^e cubiere por conveniente

1 2 3 4

En el mismo dia fue saca el
D^o al fuero gusman seg^o Certifico —
Tusad



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Lima Octobre 12. 1827.

S.^a No habiendo suficiente numero de
vocales expedidos se nombran al Consec.
Aguero y los D^s. Dⁿ. Torcorrea Alcantara y D^s. Juan^{co}. Pascual Cuero, y al Agente
Fiscal D^s. Dⁿ. Jacinto Calero

Quel mien dia fue para el amor
 de mi Guinear en las fiestas
 Guinear

Seguidamente me va a Don Buenar
Armas de los campos — Mead

Mr. mine, Inc. 2000 ad on Samuel Col.
20 of ¹⁰⁰ Inc. of Am. — Inc.

Trud.
Regni.

36
Venerable fue ora al Don Francisco
Alonso de Sotomayor
y Canizales —
Final

Se
Comencaron fue ora al Don
Francisco Panguel Lucas
y Canizales —
Final

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S

*Comunicación de la
Presidencia de la
República a los
Gobernadores de
los Departamentos
de la República
para que se
proceda a la
elección de
los miembros
de la
Asamblea
constituyente
para el año
1828.*



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Recuso a los Jrs
Suero y Calero*

Ylmo. Dox.

*Doné Gutierrez a me. de D. Man
Jose Sola en lo tutor. ex. la responsabi-
dad del Juez de Dno. D. D. Buenaventura
Aranaeuv y lo demas deducido digo —
Que para resoluc. de esta Causa se ha
servido V. S. Y. nombrando Conjueces a los
Doct. Correa Alcant. Suero y Calero;
p. consigte. usando de las facultades q.
me concede el Dno. recuso a los dos ul-
timos sin q. p. ello se crea agravios
en su buena opinion y fama. Por lo
tanto no habiendo admitido aún el
carg. parece de necesidad se nombre
otro Letrados q. reemplacen su lugar;
y con tal proposito —*

*At. V. S. pido y sup. q. habiendolos p. reu-
rado se sirva p. revocar y mandon
como solicito, p. sea de Junt. q. su-
ro en lo reser. y no proceder de
matéria. L*

*M. Lopez Por mi Procurador
Lissang Man. J. de Sola*

B

Lima Octubre 17. de 1827.

Por admitida la renuncacion, se nombran & con-
fueses al Sr. Auditor de Guerra Juan Man. de
Aguero y al Agente Fiscal D. G. Blas Alzama-
Berasar ra. Pongase en su conocim.^{to} haciendose saber
a las partes.

En el mismo dia fue sworn al Sr.
Juan Man. de Aguero y al Agente Fiscal
D. G. Blas Alzama-Berasar

 
En el mismo dia fue sworn al Sr.
Juan Man. de Aguero y al Agente Fiscal

En el mismo dia fue sworn al Sr.
Juan Man. de Aguero y al Agente Fiscal

En el mismo dia fue sworn al Sr.
Juan Man. de Aguero y al Agente Fiscal



38

Los reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

y Noviembre veinte y dos de mil
ochocientos veinte y siete. Enaud
en sala los D. vocales q. conocen en
esta causa, mandaron q. el D. Blas
Torre Alvarado hiciera el fusión de
unido, el q. verifico en la forma a
da, se oian bien y fuese el
Cargo de Confesor. Por agravio de p.
y lo fusión de Confesor.

Alzomora

Lima Noviembre 22. 1828

11
Aguero
Berasat
Confesor
Janes
D. Cornea
D. Alzomora

Vistos: y en aserucion a q. la resolucion de
esta instancia promovida y. el fue de
derecho D. D. Buenaventura Aramayo, corres-
pond a la otra sala; mandaron se devuelvan
los a la materia con la nota acordada

En

88
diez y siete de diciembre de mil ochocientos ve-
inte y siete tiene por el auto de la Real Audiencia
D. José Guzmán de g. Catipio

Guzmán

Tuad

Segunda se fue una al Don
Buenos Aires y Guzmán

Tuad

Lima Diciembre 18. de 1827.

Señalada Vista al Sr. Fiscal: pasando a la
Real Audiencia en los terminos acordados

Señalada

Tuad

En el mismo día fue con el Sr. Catipio
a la Real Audiencia y Guzmán

Tuad

En Dos y nueve del mismo mes
otra al Sr. Buenos Aires y Guzmán

Tuad



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Ylmo. Sr. D. Juan
D. J. D. J.

El Fiscal Vistos estos Autos que se le
han pasado en los terminos acordados, dice:
Que conforme a los principios y reglas q. guia
donde se establecen en el 26 en lo relativo al Ju-
do de Derecho D. D. Buena Ventura Fran-
cisco y lo que se previene en los Articu-
los 1. 4. y 12. del Decreto de 1. de Agosto
de 1826 citados; opina que esta es la Pri-
mera Instancia en q. debe ser oido el
Consejo de Indes de Derecho, p. a solo tratarse
de la culpa, sin tenerse en ve-
lacion alguna. Debiendo oírse en la
Sala q. se ha entendido q. estos
Recursos deben ser por medio de Procurador
y en el papel respectivo y no de oficio co-
mo hay casos particos en la Corte Suprema
en la actualidad. Lima En. 3 de 18. 28.

Axaribas

Ylmo. Sr. D. Juan
D. J. D. J.

Lima En. 4. de 1828

Forrada Antea
Pacheco



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima Junio 13. de 1828.

Presdte
Fuente
Archano

Vistos y en atencion a q. durante el retiro
de esta causa se ha promulgado la nueva
Ley Constitucional q. prebiene, q. todo ju-
cio haya de constar de tres instancias, vuel-
van a la vista del S. Fiscal para q. dicta-
mine lo q. tenga p. conser. ^{se}

[Handwritten signatures and initials, including a large flourish and the name 'Salazar' visible.]

En catorce del mismo mes de Mayo de 1811 el Sr. D. Juan Manuel de los Rios
 al Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

Gustave

Carro

Seguidamente se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —

En consecuencia de lo anterior se hizo diligencia en el Sr. D. Juan Manuel de los Rios de 9^a Pacifica —



REPÚBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Lima Junio 18. de 1828. miércoles

En ascension a lo expuesto p.^a el Ministerio
Fiscal: Tráganse estos autos con Relación
escrita, prebiniéndole al Jue de derecho
presente en caso remefantes p.^a medio de
procurador, y en papel el Cello serrero

[Signature]

[Signature]

En diez y siete de dho mes y año
ante mí ad.^o don Gab. Don Dny fe

[Signature] *[Signature]*

Lima Junio veinte: he presente el
decreto anterior al S. Jue de dno. y
Buenas. Arancas de fe

Lima Julio 9 de 1828

Inter: los remisionen en dho. dno. a
mayor numero de señores vocales

Frente
Arrellano
Correa

[Signature]

[Signature]



Un Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

El mms. Sr. Juan Sa-
verio el Sr. Juan de
Vizcarra en
28. de Agosto
de 1827. Guatemala
Figueroa
p. a. Dirimir

A la mms. Sr. Juan de
Vizcarra en
Guatemala
Certifica que la presente causa
no se ha votado, desde el día
veinte y ocho de Agosto último
por la notoria enfermedad del
Sr. Don Juan Figueroa y para
que cese por lo tanto la presente con
un verbal al Sr. Don Juan de
Vizcarra con fecha de veintinueve
de Agosto y sus limitados autos ve-
nidos y otros. Gaspar

REPÚBLICA ARGENTINA



Acta de Septiembre 16. de 1828

Fuente
Figueroa
Arestano
Correa

Vistos: los remitieron en seguida discordia
y votos a mayor numero de S. Vocales

En el mismo día fue sacado el
anillo de la Justicia y el sacrificio

Seguidamente fue oída al T. O. que
determina Armas para el que
sacrificio -

Acta de Septiembre 25. de 1828.

Siendo necesario un confes p. q. de última
discordia: se nombra al T. O. de derecho
D. Lorenzo Coria, lo q. se hará saber

Fuente
Figueroa
Arestano
Correa

Los autos seguidos por d.^{na} Man.^a José de Sola, con el Jues de
Dño. Dr. D.^o Buenaventura Trancoso, sobre el pago de Corta im-
pendida en la Causa que aquel figuro con su Esclava, y
en las que este Sup.^a Fiscal condenó a dho Jues, bien en para re-
solver sobre su responsabilidad, con la representac.ⁿ que
ha echo en su defensa, y representac.ⁿ del Contrario, oído tam-
bien el Ministro Fiscal.

In 13. de M^o. de 89, se presentó ante el mencionado Jefe de dño. un escrito en que Maria del Carmen Guiraga, q.^a tambien al parecer lo Subscribió, expresó que no estando quitada con su Alma, y firmando ^{de la persona} de una persona que la comprara; y teniendo q.^a la fi- ansar de persona y fomal, u se manda re vender con tasa al derrito, respecto á ha llarse padeciendo en los pulmones, por las continuas labores á que estaba contraindo. Se de creto que otorgándose la fianza ofrecida de per sona y fomal, no se le infiere por el una molestia alguna, dándole por el actuario el pel de seguro correspondiente y hecho ocurriese al Jefe de dñ. y con el resultado mare se su dño. Al otro dia se notificó á Sala, como Amo de la esclava. Tres dias despues se ~~otorgó~~ la fianza de persona y fomal, por D.ⁿ Ricardo Simpson del Comercio, segun la razon de los autos. Se hizo saber tambien esta diligencia al Amo que se ne gó á subscribirlo. Luego obra el Certificado de Conciliac.^{on} in abenim^{to}, cuyo merito es (conca 2). En 15. de Enero, Nephtis Escrito la esclava manitiendo en su venta á lo que dice no se habia negado su Amo, concitiendo la question en el pre cio, y pidió se mandase hacer Perrocin^{to} y tasa de la persona. En Orosi, que se hallaba

Concordia. N.
a. 24

presa en Casa de su Ciudad. Amó, por que la se-
ñal impedida de salir ni hablar con nadie; y
que siendo esta conducta Opuesta a las Leyes Libres
que nos rigen, y en especial al Supremo último
de esta Casa. Se vino decretando su libertad,
y que han de intimarse a su representado Amó.
Se dio este Auto (leído a f. 3.ª con la dilig. que
le sigue, y el Auto a f. 4.ª) Se vino tambien a sola
y conmutivamente. Vento dilig. el Sr. de haberle
separado un Ministro al Motu in de guardia, han-
do tanto verificando lo mandado, asegurando
que habia cumplido, ni puestola en libertad.
En el mismo dia, D.ª Man.ª sola presento escrito
con cargo, pidiendo, se suspendiese por contrario im-
perio lo mandado, hasta que el Juy. quedase cierto
de los motivos de su reclamo; y con primer am.
que Ines de Miranda, que era la que habia representa-
do por la Esclava, se habia introducido a hacerse
un conciu. de ella, y mucho menor de su ma-
ndo Jue Man.ª Aguilar, q.ª a mas de no resis-
tir su Juec.ª la quiere y pide como marido, por
que tiene justos y fundados motivos para ello: que
este resito que se vende por que sabe que el de-
seo de salir de su Casa es por ir a lograr una libe-
dad que se Ofende. Que la intra-locutoria Miranda
apura por la Venta sobre todo por adherir a los
Camminos de la sierva, y por proporcionarse a
la primera Amó; a q.ª el dio 400. p. la misma
Esclava en la mitad de su valor si es posible. Que
se presentaban dos cosas muy notables, si cum-
pliendo con lo decretado, y dandole libertad a la
Esclava antes de recibir su dinero, el marido aque-
riado y Celoso la malogra, se espone a perder
el dinero, a que no podia responder la Miranda.

El fiador que esta habia buscado, por que es un
 extranjero depend^{te} de una Casa, por cuyo Honor, y no
 tener bienes conocidos no lo admitia, ni su fianza po-
 dia ser llana. Luego se desentendia del justo recla-
 mo del marido, a ciencia cierta de que su muger
 iba a ofenderlo, no cumplia con la Obligacⁿ de Amo,
 y echaba responsabilidad de Conciencia. Fue el
 motivo de venderlo solo fuera para mudar de Amo,
 cometiera delito contra Ley en recistarlo, ni indagaria
 la Causa, pero que habiendo los motivos expuestos
 debia darse una Argua a la resolucⁿ, trayendo lo con-
 trario males insubarrables. Que q^{to} se hubiere expu-
 esto por Josefa Mirandas, era todo nulo y supuesto p^o
 porprehender la fidedad del Sup^{te} por que si hari no fue-
 ra su marido hubiera representado, y no habia per-
 mittedo que vrase con ella ningun acto de Crueldad.
 Que la Criada no padecia mas que la privaⁿ de la
 Calle, como franquera para tratar con su marido, y
 esto estaba muy conforme; en que ella recibiera des-
 ta corta mortificacⁿ para remedio de su conducta.
 Se proveyo este Auto (leame *leame* *leame*) No se hizo saber,
 o se omitio sentar la dilig^{cia}. En consecuencia, los par-
 tes del Amo apelo a este Sup^{te} Frac. de las provid. del
 Jues de d^{no}. exponiendo que, interesada Josefa Miran-
 da en anelatarlo la esclava, represento a nombre de
 este a d^{no}. Jues sin poder, ni ~~con~~ formalidad, y este
 sin dar traslado a la apelante, ni atender a la Repre-
 sentacⁿ que se hizo, a continuacⁿ de los mas vio-
 lentos y oficiosos exortos como mandó se le pu-
 siesen guardias, hasta que le diere suelta; pero
 que como no se habia opuesto a sus decretos, y
 por el contrario tenia anunciado en su Represen-
 taciⁿ que fomeno desobedecia la Ley. Que al otro
 dia de las guardias paso a preberin al Encarcelado

leame *leame* *leame*

de la Causa que pasará el mismo á recibir la Esclava
y sacarla, que no tenia impedim^{to} para que así se hiciese.
D. Fue fue el Es.^{to} á verificarlo, y resultó por pri-
mera vez que ella le dijo, que no salía sin su ma-
rido, que ni quería hacerlo, ni entenderlo, por que re-
quería hacer a quella fuerza: que volvió segundavez,
y encontró la misma resistencia: á pesar de que
el Amo la estinguía á que saliese de su Casa, y dió
permiso para que la altarasen, y hasta para que la
asesen asustando, y que no se oyó á la Esclava con-
tra que rogase á los, y llamasen por su marido,
que al fin ni habían sacado la Esclava, ni retirado
las Guardias. Fue unepunta ~~procedim^{to}~~ y tropelia es
la Junta Causa de un restoruo contra la conducta del
Jefe, y ^{q.} atropellando las Leyes, había fulminado un
proceso oficioso, cuya nulidad palpable eran
las siguientes. Primeram^{te}. habia admitido loante sin
Poder de la que se dice representante, siendo el ~~proceso~~
ilegitimo el defensor de Menores, como justificará
que lo ha mandado Dho. Jefe en su Causa Causa.
Segundo, que sobre era representac^{on} mala, que no
debio admitir, pues la demanda no es sobre li-
bertad, ha procedido á nombrar avarador á su
voluntad, sin deferir el dho. de hacerlo, ó factuarlo. Ter-
cer, que habia declarado por buen fiador á un Ex-
tranjero defend^{te}. Repugnandole, y por el echo solo
de haber mandado de Oficio al Es.^{to} que certificase
que si era bueno, y echo este á punto del Jefe
y finalm^{te} haber procurado incitar en la Continua-
cion de las Guardias, en pretendiendo que la Esclava
salga de la Casa contra su voluntad, para ser con-

...donde, por el precio, y con la fianza que el tuc
quica, y como que el Matrimonio quede firme.
...que por los puntos mutuos que todos cesan palpables
al fin, previendo en cada caso justificacion
de los ultimos sucesos, si el Sr. no hubiere certi-
ficado, y sentado por dilig. las circunstancias que se dio
la licencia q. se trataba de formalizar que saliese: apelaba
para que en su virtud se le diese revocando. Se man-
daron traer los autos; y venidos se mandaron traer
en relac. Citados las partes, en cuyo estado se pidio
por parte del amo se tubiere presente que el Espe-
diente se habia parado sin sentar el Sr. las dilij.
siguientes; primera se le aliam. para que se viera
se la Ciudad se le oia, seg. la renuncia que esta
hizo por dos veces exponiendo que no sabia por q.
se queria hacer aquello; y tercera, el haberse pu-
esto la Guardia y mantencion hasta que se cupo
en apelac. fallando la Dilig. esta suspension, y q.
no pudiendo formarse concepto del agravio sin estar
dilig. en su virtud se mandase que el Sr. de la Cama
Certificase sobre los puntos de este escrito, bajo la pro-
piedad de provante, se decreto como lo pedia con citas
se hizo esta en presencia de la Reclama. sin subscrip.
de testigos, ni de ella por no saber, y continuase
se puso el Certificado para af. 13. Vistos los
Autos, para mejor proveer, se mandaron pasar
al Abogado defensor gral. de Almona, para que
opiniendo a la Reclama. espusiere sobre los dros. puntos
conformandose voluntad. Se verifico en estos terminos
como a f. 14. bta. con el auto Revolutivo de f. 13. y echas talon
a las partes la de el amo, suplico de la segunda par-
te por lo que quedaba imposibilitado de renunciar los
gastos que habia echo denominado de los violentos y
arbitrarios provid. del Juy. de dno. Se decreto no
haber lugar, y echo se le dio interpuso suscritura.

13

Laudo a f. 14. bta.
y a f. 15.

la Suplica se echó en esta Sala. Pedidos los Autos,
y visto reformaron el denegatorio de la Suplica,
y la admitieron mandando se entregase en los
Autos de la Sala para que alegase.

119
Lo verificado fidiendo que reformando el auto su-
plicado, se condenase en costas al Jue. de la Cama, y
se le removiera de su Oficio en virtud del artículo
primero del Supremo decreto de 31 de Mayo, refor-
mado en el registro de 14 de Agosto de 1826, y del 7.º y
8.º del mismo, que todo tienen lugar en mérito del
proced. se fundó, en que el Jue. de dño. admitió una
Representac.ⁿ de la Esclava sin lex por el Organó
legítimo del defensor de menores, tan solo por que
se apersonó una Inefa Miranda interesada en
comprarla contra su voluntad. Fue celebrado
la Conciliac.ⁿ en que expuso el que alega ^{to} Abenim.
para que la criara bucaro como por el Organó
de su marido, volvió el Jue. a admitir segunda
representac.ⁿ de la Esclava, y en su virtud lo apre-
mió con el decreto de 30 de Feb. y á continuac.ⁿ de
declarando de Oficio al fiador presentado por lego
y abonado, y del mismo modo procediendo á pa-
nerle las guardias, sin que manifestand Veni-
encia en cumplir lo mandado, y desah libre la
Esclava. Fue en medio de estas tropelias representó
á la refléc. Justas y cristianas, por lo que se
re hacia entender, que la Esclava queria resar-
bata contra su voluntad, por la misma suma
que habia sido anterior de ella por lo que en la
mitad del precio que la vendió. Fue se hizo en-
tender que su marido podría asecinarla en
Cano de Verdad salir de la Casa, y finalm.^{te} se co-
metió á la venta y salida, con la condic.ⁿ sola

45
de que se pudiese remedio legal á los males que se
tenian presentes, pero que el Jues. de entendiendose
de todo, y sin dar oida, ni vista al defensor de
Menores, como era de indispensable mencionarse, con-
firmo un decreto anterior con el de f. 6. y en es-
te estado suscribió por guardador, procurador y alboroto
en la causa, sin objeto, por que la declaro, ni empu-
ñó, quise salir como lo certifica el l. 1.º de f. 13.
en cuyo estado no tubo mas recurso que apelar
á V. E. que con un escrito y exposic. de defensor de
Menores reboto las provid. del Jues. de dño.; pero sin
considerarlo en las Cortes, ni aplicarle las penas
mandadas por los dñs. citados. Que no hay un padre,
ni provid. que no sea violencia sumaria, capricho-
sa, é ilegal, y sea todo sentido perjudicial, por el oido
de querer combenir con la Mixanda que queria arre-
statar la Criada contra su misma voluntad, lle-
gando hasta el termino de pretender el Jues. au-
rora con sus provid. la Separac. de un Matri-
monio, por que de ninguna manera quise tener
parte al marido, á pesar del reclamo del J. alega,
y le fué indiferente exponer la Criada á un
Asesinato, antes que daban una provid. arregla-
da y legal que sufriese los males conseq. á la
violencia, con que queria salir de la Casa. Que
personalmente fuí á replicar al Jues., y exponerle
qto sucedia, Ofreciendole llevar la Criada á mi
Juzg. para que dispusiere de ella como se pare-
ciere; pero que atrapello por todo, y se Obligó á
emprender gastos inofensivos y á sufrir besame-
nos y tropelias sin la menor necesidad. Que

semejantes eños quedán impunes, y no se da una
reparación a estas violencias, que Ciudadanos
están titos de vino diamante. Conmofado por
un mal-queriente que toma el arbitrio de pre-
sentarse a un Juy.º a nombre de su esclava, y
concluyd esplanando esta reflec.ⁿ con otras
semejantes. Con este alegato ocurrio al Supre-
mo Gov. exponiendo no encontrar Letrado q. lo
quiciere firmar, pidiendo se le mandase ad-
mitir con su firma. El decreto ocurriendo
a este Sup.^o Fial. para que le nombrase le-
trado. Lo hizo, y nombrado el Dr. Lison, in-
escusa pagandole un dño.; reproduxo este el ale-
gato relacionado, y corrido traslado, sentó el l.^o
de Camara dilig.^a de haber pasado los autos
al Jue de dño. Dr. Aranaens. Por apremio de
Sola lo devolvio sentando el l.^o de Camara
dilig.^a de haberle espuesto no entender con
el el traslado. En consecuencia Sola le acuso re-
beldia: a que se pidieron autos, y echo saber al Pro-
curador de Sola unicum.^{to} para mejor proveer se
dio vista al Sta. Fiscal, y espuso (leano af 24.) Sola
pidio se le diere traslado de la vista, y decretado lo
se en materia se resolvió (leano af 27^{ta}) Echo
saber a la parte de Sola, pidió este se le notificase
lo remuelto al Dr. Aranaens, y en otro vi. que se
designase Jueⁿ quien se parase los autos. Se de-
cretó cumpliendo el l.^o de Camara con hacer saber
el auto de vista al Jue Dr. Aranaens; y hecho se
devolvieron al Dr. Benavente para su cumpli-

leano af 24^{ta}

leano af 27^{ta}

ento. Se efectuó la notificacⁿ. aunque no está sub-
crita ~~por~~ dicho Juec. Al mismo tpo. dirigió
una esposicⁿ á V.S.Z. pidiendo se le oyera (como en
tenor á f²²) Se le mandaron entregar para los
efectos que solicita por el termino ordinario. Veri-
ficó su defensa pidiendo que se particion y divisara
1.^a y 2.^a reformar el auto declarando, que sus provid.
fueron justas y arregladas, por no resultar de ellas
quebrantam^{to}. el ~~de~~ Juec de Ley, sino en puntual
observancia, mandando se publique en el Perio-
dico, en que por agraviarlo se puso aquel Auto, p^o
satisfacer de un buen nombre y fama, insulam.
atacada: sus fundam^{tos}. con (leare á f²²) Se decretó, en
la p^{ta} por interpretata, traslado al Osoy, se pro-
veera á su tpo. Lo contestó Solar, pidiendo, se decla-
rare por justa y equitativa la condena de Corta,
sus fundam^{tos}. se trasladó á Sala de Abogado á f³³.
Se pidieron Autos, y citados las partes se de-
cretó que en atencⁿ á haber fallado esta Sala, en
abstencion de vista, de cuyo Auto se ha duplicado,
para en ler de la materia á la Sala 1.^a para q.
remueva lo que tubiere por conven^{te}. Nombrados
los Confesores Honorarios se resolvió en la 1.^a que en
atencⁿ á que la resolucⁿ de esta instancia promo-
viera por el Juec a dño. D.D. Buenaventura Transaens,
corresponde á la 2.^a mandaron se le devolviesen
ler de la materia con la nota acordada. L^{ta} sa-
ber á las Partes, proveyó esta 2.^a Sala, Vista al
S^r. Fiscal, parandore los Autos en los terminos
Acordados. Se hizo saber á las Partes, y el S^r.
Fiscal espuso (leare á f³²) P^oidos Autos se proveyó
Auto, que en atencion á que durante el retardo
de esta causa se ha promulgado la Nueva Ley
Constitucional, que prescribe, que todo Juicio
paya de Contar de tres instancias, b^oviene a

f. 40.

10. 17. 1828

la Vista del Sr. Fiscal para que dictamine lo
 que tenga por conveniente. Su Ministerio re-
 produjo la respuesta anterior, agregando, que
 Agradeciendo de la Responsabilidad de tan Suos infe-
 rior V. S. Z. debe conocer en primera instancia
 conforme al Art. 118. de la Constituc.ⁿ Echo
 presente a V. S. Z. Decreto, que en atencion a
 lo expuesto por el Ministerio fiscal: se tra-
 feren los Autos ~~de~~ Relac.ⁿ por escrito, pre-
 viniendose al Jefe de D^{no}. se presente en casos
 semejantes por medio de Procurador, y en pa-
 pel del Sello 3.^o En su Cumplim.^{to}. Bienen ci-
 todas las Partes.

De Conforme con los Autos, y lo furo en forma
 Lima y Junio 27. de 1828.

Francisco Paredes

V. M. Leyenda el escrito del 99.

99. Lopez Lizaro

Chapman

Paredes

11.

el mismo Día fue sobre el auto
sef al Don Lorenzo Soria
quien aceptó el beneficio

Tuxad

Seguidamente fue otra al Don Ju-
vianer del beneficio

Tuxad

Y momentaneamente fue otra al Don
Buenaventura Aranaes del beneficio

Tuxad

Lima Octubre 25. de 1828.

Vistos en segunda discordia con el voto
escrito de D. F. Figuerola, y lo expuesto por
el señor Fiscal: reformaron el auto su-
plicado de fecho ita. en fecha puesta y uno de
Agosto del año anterior: absolviéron al D. F.

Fuent. de derecho de D. Buena Ventura o transiens de
Figuerola la responsabilidad a q. en dho. auto se le condena
Arrellano y los absolviéron

Correa
conf.
Soria



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828

*Al Sr. Dn. Juan Manuel de la Cruz
ad Los Jurados ay. de*

Guricena

Tu